



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 8 de septiembre de 2020

En San José, a las diez horas con cinco minutos del ocho de setiembre del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Ronald Salazar Murillo (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
18-003579-0007-CO	2020016984	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota el Director Ejecutivo del CONAVI de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de este pronunciamiento.
18-014776-0007-CO	2020016985	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.
20-004800-0007-CO	2020016986	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando III de este pronunciamiento.
20-010077-0007-CO	2020016987	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Agréguese a sus antecedentes los escritos aportados por la recurrente 16 y 21 de agosto de 2020.
20-012524-0007-CO	2020016988	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a 24 HORAS, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se le prevenga al médico tratante de la tutelada y al Jefe del Servicio de Hematología del Hospital México que, dentro del plazo de 5 DÍAS, contado a partir de la notificación de tal prevención, remitan la información requerida por el Comité Central de Farmacoterapia. Finalmente, se le ordena al Comité Central de Farmacoterapia que, dentro de los 5 DÍAS contados a partir de la recepción de tal información, resuelva la solicitud del medicamento Eltrombopag y notifique lo resuelto al Comité Local de Farmacoterapia. Lo anterior se dicta con la advertencia de que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:32

			de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese y notifíquese.
20-012539-0007-CO	2020016989	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la solicitud formulada por la Directora de Recursos del Ministerio de Seguridad Pública. En consecuencia, se amplía el plazo dispuesto en la Sentencia No. 2020-014373 de las 9:20 horas del 31 de julio de 2020, a efecto que a la tutelada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden a más tardar el 3 de octubre de 2020. Notifíquese.
20-012901-0007-CO	2020016990	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-012903-0007-CO	2020016991	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada por el recurrente.
20-013136-0007-CO	2020016992	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013197-0007-CO	2020016993	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito incorporado al expediente digital a las 08:46 horas del 07 de septiembre de 2020, para que sea tramitado como un asunto nuevo.
20-013284-0007-CO	2020016994	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013627-0007-CO	2020016995	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-013717-0007-CO	2020016996	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-013766-0007-CO	2020016997	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a María Daniela Rivera Monge por su orden Director General y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se comunique y mantenga la fecha de cita de la menor amparada en el Servicio de Optometría para el 8 de octubre de 2020 a las 09:00 horas, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres



			<p>meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-013806-0007-CO	2020016998	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Carolina Jiménez Jiménez, Jefa Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir del cese de la declaratoria de emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus y si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-013826-0007-CO	2020016999	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-013868-0007-CO	2020017000	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva</p>



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:32

			parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-014150-0007-CO	2020017001	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014299-0007-CO	2020017002	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe ese cargo, que de forma inmediata, adopte las medidas pertinentes para: 1) Que en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se elimine el hacinamiento crítico en el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro hasta llegar a su capacidad real, de conformidad a las exigencias de las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos", adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas. 2) Se comunique a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], lo resuelto en la Sesión Ordinaria número 18-2020 del tres de junio del dos mil veinte, del Consejo Interdisciplinario de la Unidad De Atención Integral 20 De diciembre. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales en relación con el hacinamiento y ordena a las autoridades recurridas que, amén de continuar con las medidas que estimen pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en los centros de atención institucionales hasta llegar a su capacidad real, ejecuten todas las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de dos años contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya un nuevo centro de atención institucional para atender la población penitenciaria que excede la capacidad del CAI objeto de este asunto. La Magistrada Hernández López da razones diferentes. Notifíquese.
20-014359-0007-CO	2020017003	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014366-0007-CO	2020017004	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad de urología, ambos del Hospital Maximiliano Peralta, o a quienes en sus lugares ocupen



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:32

			<p>esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Urología recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-014481-0007-CO	2020017005	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se ordena a Henar Palma Cruz, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Nelson Mandela o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir en el futuro en hechos iguales o similares a los que dieron lugar a la estimación de este recurso. Se ordena a Jenny Umaña Pérez, en su condición de Directora del Instituto Nacional de Criminología o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que, dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la apelación interpuesta por el amparado el 17 de junio de 2020 contra la valoración inicial. Se advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se</p>



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:32

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014595-0007-CO	2020017006	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-014686-0007-CO	2020017007	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014700-0007-CO	2020017008	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, en sus calidades respectivas de Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que DE INMEDIATO, se le facilite a la tutelada el tratamiento Vemurafenib y Cobimetinib, en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo prescritos por su médico tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-014714-0007-CO	2020017009	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número No. 20-007715-0007-CO.
20-014726-0007-CO	2020017010	RECURSO DE AMPARO	Respecto de la disconformidad con la medida cautelar y el auto de traslado, así como aquellos hechos ocurridos con anterioridad al dictado del voto, deberá el recurrente estarse a lo resuelto en la sentencia 20-013442 de las 9:15 horas del 17 de julio de 2020. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
20-014773-0007-CO	2020017011	RECURSO DE	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:32

		AMPARO	<p>a TACIANO LEMOS PIREs, en calidad de Director General y, HUGO DOBLES NOGUERA, en calidad de Jefe Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que coordinen lo necesario y giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico prescrito al tutelado excepto que este sea contraindicado por alguna otra causa médica. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-014797-0007-CO	2020017012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014813-0007-CO	2020017013	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 9 de octubre de 2020, el amparado sea atendido en el Servicio de Oftalmología, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida</p>



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:32

			que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-014815-0007-CO	2020017014	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al plazo de espera que se reclama al Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-014852-0007-CO	2020017015	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra las autoridades del hospital recurrido. Se ordena a Taciano Lemos Pires y María Daniela Rivera Monge, en su condición de director general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la parte amparada [NOMBRE 001], en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, para brindarle el control postoperatorio prioritario que le fue prescrito, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:32

			<p>posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. En cuanto a la Clínica Oftalmológica, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-014857-0007-CO	2020017016	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-014862-0007-CO	2020017017	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la Sentencia N° 2020-016648, de las 9:15 horas del 2 de setiembre de 2020, para que se lea de la siguiente forma: "Se declara sin lugar el recurso"
20-014883-0007-CO	2020017018	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014901-0007-CO	2020017019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014915-0007-CO	2020017020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-014945-0007-CO	2020017021	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado recurrido de lo indicado en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-014960-0007-CO	2020017022	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General; Nathalia Vargas Quesada, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía y, Dionisio Vargas González, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por COVID-19; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:32

			<p>requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-015051-0007-CO	2020017023	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015069-0007-CO	2020017024	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General e Ivette García La Hoz, en su condición de Jefa del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el 25 de setiembre de 2020 -tal como así fue informado- se le practique al amparado la cirugía que le fue prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y</p>



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:32

			perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-015079-0007-CO	2020017025	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2020-016045 de las 9:15 horas de 25 de agosto de 2020.
20-015082-0007-CO	2020017026	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Ileana Balmaceda Arias y David Zarnowski Varela, en sus calidades respectivas de Directora General Jefe de la Clínica del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
20-015134-0007-CO	2020017027	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi de lo resuelto en el considerando V de esta resolución. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-015238-0007-CO	2020017028	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-015261-0007-CO	2020017029	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-015262-0007-CO	2020017030	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Centro de Atención Semi Institucional (CASI) de Liberia, y para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
20-015266-0007-CO	2020017031	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-015269-0007-CO	2020017032	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Blamaceda Chaves y Audrey Pérez Campos, por su orden Director General y Coordinadora del Servicio de Terapia Física y Rehabilitación, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que el estudio que requiere la amparada en el Servicio de Rehabilitación recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:32

			deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-015271-0007-CO	2020017033	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Fiorella Salazar Rojas y Viviana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que en caso de que al momento de la notificación de esta sentencia aún no se haya ejecutado el traslado del tutelado, giren todas las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, el amparado sea debidamente ubicado en un centro penal. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-015363-0007-CO	2020017034	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-015370-0007-CO	2020017035	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-015378-0007-CO	2020017036	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo contra el Instituto Nacional de Criminología y únicamente para efectos indemnizatorios. Respecto a los demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-015379-0007-CO	2020017037	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia en las sentencias No. 2020-013224 de las 9:20 horas del 14 de julio de 2020 y No. 2020-014538 de las 9:20 horas del 31 de julio de 2020.
20-015383-0007-CO	2020017038	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso contra el Instituto Nacional de Criminología, únicamente en relación con [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006], [NOMBRE 007], [NOMBRE 008], [NOMBRE 009], [NOMBRE 010], [NOMBRE 011], [NOMBRE 012], [NOMBRE 013], [NOMBRE



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:32

			<p>014], [NOMBRE 015], y [NOMBRE 017]. Se ordena a Gustavo Solorzano Arias, en su condición de Sub- Director del Instituto Nacional de Criminología a) que un plazo no mayor a 5 días contado a partir de la notificación de esta sentencia notifique lo resuelto a [NOMBRE 018], [NOMBRE 019], [NOMBRE 020], [NOMBRE 021], [NOMBRE 022], [NOMBRE 023], [NOMBRE 024], [NOMBRE 025]; b) en un plazo no mayor a 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la valoración extraordinaria [NOMBRE 026], [NOMBRE 027], [NOMBRE 028], [NOMBRE 029], [NOMBRE 030], [NOMBRE 031], [NOMBRE 032], y [NOMBRE 033] y se les notifique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Estese a lo resuelto en la sentencia No. 2020-015135 de las 9:15 horas del 14 de agosto de 2020 [NOMBRE 034], [NOMBRE 035], [NOMBRE 036], [NOMBRE 037], [NOMBRE 038] y [NOMBRE 039]. Estese a lo resuelto en la sentencia No. 2020-013295 de las 9:15 horas del 15 de julio de 2020 [NOMBRE 040], [NOMBRE 041] y [NOMBRE 042]. Estese a lo resuelto en la sentencia No. 2020-009586 de las 9:10 horas del 26 de mayo de 2020 [NOMBRE 043]. Estese a lo resuelto en la sentencia No. 2020-016348 de las 9:20 horas del 28 de agosto de 2020 Herminia Poveda Acosta. Estese a lo resuelto en la sentencia No. 2020-016752 de las 9:15 horas del 4 de setiembre de 2020 [NOMBRE 044] Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
<p>20-015392-0007-CO</p>	<p>2020017039</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora y a Jousser Cruz Badilla, por su orden, director médico y jefe del Segundo Nivel de Atención, ambos de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea atendido en el Servicio de Oftalmología, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las</p>



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:32

			<p>autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
20-015405-0007-CO	2020017040	RECURSO DE AMPARO	<p>POR TANTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-015509-0007-CO	2020017041	RECURSO DE AMPARO	<p>Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2019-009463 de las 09:20 horas del 24 de mayo de 2019.</p>
20-015530-0007-CO	2020017042	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
20-015569-0007-CO	2020017043	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilman Pérez Montero, y Medelyn Garita Oviedo, por su orden Director y Presidenta del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia A, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ejerzan esos cargos, que efectúen las coordinaciones necesarias a fin de que se realice la valoración del caso del tutelado, objeto de este proceso, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo o habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo</p>



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:32

			contencioso administrativo. Notifíquese.
20-015571-0007-CO	2020017044	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015600-0007-CO	2020017045	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-015636-0007-CO	2020017046	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director General del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de Sub director del Instituto Nacional de Criminología, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que mantengan la valoración programada para el 22 de setiembre de 2020 y se resuelva, de manera definitiva, la solicitud de reubicación del recurrente en un centro Semi-institucional, dentro del plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-015644-0007-CO	2020017047	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015655-0007-CO	2020017048	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-015665-0007-CO	2020017049	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Wilman Pérez Montero y Adín Largo Cruz, por su orden Director General y Director Médico del Centro de Atención Jorge Arturo Montero Castro, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, abstenerse de volver a incurrir en la conducta que dio lugar a que se acogiera este amparo. Se advierte que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:32

			dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-015673-0007-CO	2020017050	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo indicado en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-015680-0007-CO	2020017051	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2020016582 de las 09:20 horas del 01 de setiembre de 2020, dictada en el expediente No.20-015487-0007-CO.
20-015704-0007-CO	2020017052	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Héctor Araya Zamora, Director Médico de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que se realice la cita que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cual fue reprogramada para el 02 de octubre de 2020 a las 08:00 am, en el Servicio Gastroenterología de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-015725-0007-CO	2020017053	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía del amparado, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) y si alguna causa médica no lo impide, para lo cual, si es necesario, deberá coordinarse lo



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:32

			correspondiente con algún otro hospital de la Caja Costarricense de Seguro Social. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-015807-0007-CO	2020017054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015835-0007-CO	2020017055	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015897-0007-CO	2020017056	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-015904-0007-CO	2020017057	RECURSO DE AMPARO	Desglósense los escritos incorporados en el expediente digital a las 08:47 horas del 31 de agosto de 2020, agréguese al expediente n° 20-015089-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese este expediente.
20-015908-0007-CO	2020017058	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-015917-0007-CO	2020017059	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-015935-0007-CO	2020017060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015938-0007-CO	2020017061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015940-0007-CO	2020017062	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-015943-0007-CO	2020017063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-015949-0007-CO	2020017064	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015967-0007-CO	2020017065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-015991-0007-CO	2020017066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo en cuanto a la alegada discriminación.
20-016012-0007-CO	2020017067	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-016018-0007-CO	2020017068	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-016022-0007-CO	2020017069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota.



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:32

20-016024-0007-CO	2020017070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-016030-0007-CO	2020017071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
20-016038-0007-CO	2020017072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016051-0007-CO	2020017073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016053-0007-CO	2020017074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016054-0007-CO	2020017075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016056-0007-CO	2020017076	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-016060-0007-CO	2020017077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda consigna razones adicionales.
20-016066-0007-CO	2020017078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-016068-0007-CO	2020017079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016070-0007-CO	2020017080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016072-0007-CO	2020017081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-016078-0007-CO	2020017082	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-016081-0007-CO	2020017083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016086-0007-CO	2020017084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016088-0007-CO	2020017085	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-016089-0007-CO	2020017086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
20-016090-0007-CO	2020017087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016092-0007-CO	2020017088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016097-0007-CO	2020017089	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-016098-0007-CO	2020017090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
20-016102-0007-CO	2020017091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016104-0007-CO	2020017092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016110-0007-CO	2020017093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:32

20-016114-0007-CO	2020017094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016115-0007-CO	2020017095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016120-0007-CO	2020017096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016124-0007-CO	2020017097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016129-0007-CO	2020017098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016132-0007-CO	2020017099	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
20-016134-0007-CO	2020017100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016135-0007-CO	2020017101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016136-0007-CO	2020017102	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-016147-0007-CO	2020017103	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-016148-0007-CO	2020017104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-016150-0007-CO	2020017105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-016153-0007-CO	2020017106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-016161-0007-CO	2020017107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-016162-0007-CO	2020017108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016167-0007-CO	2020017109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016175-0007-CO	2020017110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-016181-0007-CO	2020017111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016185-0007-CO	2020017112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-016186-0007-CO	2020017113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-016194-0007-CO	2020017114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016196-0007-CO	2020017115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016197-0007-CO	2020017116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

20-016204-0007-CO	2020017117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016206-0007-CO	2020017118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-016208-0007-CO	2020017119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016209-0007-CO	2020017120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-016210-0007-CO	2020017121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016212-0007-CO	2020017122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-016220-0007-CO	2020017123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-016226-0007-CO	2020017124	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia N° 2020005645 de las 09:20 horas el 20 de marzo de 2020 en lo referente al Proceso de Habilidades Sociales. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas
20-016230-0007-CO	2020017125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016235-0007-CO	2020017126	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016255-0007-CO	2020017127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016261-0007-CO	2020017128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016266-0007-CO	2020017129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-016276-0007-CO	2020017130	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-016279-0007-CO	2020017131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-016287-0007-CO	2020017132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016303-0007-CO	2020017133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016313-0007-CO	2020017134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-016318-0007-CO	2020017135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las doce horas con veinte minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.



Documento firmado digitalmente
05/11/2020 15:10:32

**Fernando Castillo V.
Presidente**